CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 28 de agosto de 2020.

A despacho de la Señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia instaurado por José Atanacio Sandoval en contra de Colpensiones informándole que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada.

Por otro lado, me permito indicar que previo traslado de la excepción de pago parcial propuesta por la parte ejecutada, el extremo ejecutante no se pronunció.

Sírvase proveer.



Carolina Andrea Acevedo Camacho. Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Ordinario laboral **Rad. No.:** 17380 31 12 001 2020 000144 00

FIJA FECHA AUDIENCIA

Revisado el trámite surtido en la presente demanda ejecutiva laboral, se tiene que la parte demandada se encuentra debidamente notificada.

Por otro lado, se observa que el extremo activo se mantuvo silente pese al traslado otorgado por este Despacho, para que se pronunciara sobre la excepción de mérito de pago parcial presentada por la ejecutada.

Así las cosas, el Despacho señala el día **JUEVES CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS CUATRO Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (04:30 P.M.)** para llevar a cabo la audiencia, prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, de acuerdo a la remisión normativa que realiza el artículo 443 *ibidem*, aplicable al presente asunto por así permitirlo el artículo 145 del C.P.L.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, conforme lo dicho para el día **JUEVES CUATRO (04) DE FEBRERO**

Ejecutivo Laboral de Única Instancia 17380-31-12-001-2020-00144-00 José Atanacio Sandoval vs Colpensiones.

DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS CUATRO Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (04:30 P.M.).

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia les producirá las consecuencias procesales previstas en el 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d74c7ae2fe562f48fe55a236818c0b85dd5893a94e287ee9976fe96621c7983**Documento generado en 28/08/2020 05:13:00 p.m.